

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA
DE MITLA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que, mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la presente controversia constitucional promovida por la síndica del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, en contra del Poder Legislativo y la Auditoría Superior de Fiscalización, todos del Estado de Oaxaca, señalando como actos impugnados:

“IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PÚBLICADO.

DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, reclamo:

- a) *La aprobación, promulgación y sanción de los artículos 59, fracción XXII y 65 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformados mediante Decreto número 746, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el siete de diciembre de dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.*
- b) *La aprobación, promulgación y sanción de los artículos 1, primer párrafo, 3, 5, fracción III, 19, fracción I, 86, y tercero transitorio, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Oaxaca, expedidos mediante Decreto número 1541, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el trece de septiembre del dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial 39, Décima Tercera Sección, del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés.*

DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, reclamo:

- c) *La orden de auditoría OA/CPM/073/2024, de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, para la fiscalización de la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.”.*

Así, se tuvo como autoridad demandada al Poder Legislativo de la entidad, sin embargo, del estudio y análisis de las constancias que integran el presente medio de control constitucional, se advierte que en la demanda se impugnan normas generales, por lo que también debe tenerse como autoridad demanda al Poder Ejecutivo local, en términos del artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, por participar de manera invariable en la promulgación y publicación de las normas.¹

¹ Cobra aplicación la tesis P. XV/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1534, registro digital 172562, de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ÓRGANO QUE LA EXPIDIÓ**

Regularización de procedimiento. En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulariza el procedimiento a efecto de subsanar dicha omisión; por tanto, con apoyo en los artículos 105, fracción, I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, ambos del Estado de Oaxaca.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena **emplazar al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** con copia simple de la demanda, el acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y los anexos necesarios para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**², contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, **se le requiere** para que, al presentar su contestación, **solicite acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Apercebido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA**

COMO AL QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA.

² Sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al **Poder Ejecutivo** de la entidad para que, al dar contestación a la demanda, envíen de forma electrónica a este Alto Tribunal remita copia certificadas del Periódico Oficial que contenga la publicación de las normas impugnadas.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En ese orden de ideas, con el presente acuerdo, y del proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio actor, al Poder Legislativo local y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo, todos del Estado de Oaxaca, además, de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, así**

como del escrito de demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 27/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces del oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **141/2024**, promovida por el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:36:02Z / 21/01/2025T10:36:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4a bf 25 90 a8 aa 36 6b c2 8a 45 7f 4b f8 85 98 dc 8b 49 d6 d8 96 6c 9d 17 94 a1 ac f5 87 dc 9a 17 d0 57 db 92 8e 5e d6 c7 50 4e 81 99 21 95 02 d2 14 2b 60 9e 77 b5 d8 a1 84 7b 33 44 05 60 68 4b 27 a8 e0 d4 49 de ce d0 c0 3f 8b fa 97 03 e4 77 f7 91 b3 63 db 96 b9 11 7a 62 0b e7 85 44 0d 55 13 f9 f9 fe 2e dd d8 65 d7 33 8a 7e 8e e5 e9 f6 82 2a ab 77 0f 26 1d 5b 4f d7 b0 5a 4b 5b 24 70 cf 94 a1 18 f2 10 66 f8 d9 0e 5e 21 da 7d 89 e9 77 f6 b8 94 f7 7d 9f 7d 01 b2 68 33 e2 0c 06 aa 48 ba 87 bc c0 55 c9 6c db 4c 10 34 30 2c 40 b6 fc e4 67 21 15 88 57 44 e0 da 07 24 7d 97 96 41 06 81 a1 ca 6b 4d 3e a8 b0 89 9d 6e 5f ce 76 10 7d bd a9 f4 8e 22 b9 f4 32 f4 05 36 aa 4a 99 dc bc c9 9f d2 ed 19 1e a2 a9 09 2f e6 d2 24 df 55 0c a2 cc 72 e9 10 ca e7 01 83 af d8 a6 97 61				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:35:38Z / 21/01/2025T10:35:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:36:02Z / 21/01/2025T10:36:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8044686			
	Datos estampillados	CCC278CBAEFF64A7516FF660C31305D328E32F9B7D91084B3F11FA3DB6CC3538			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:17:26Z / 21/01/2025T10:17:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	16 5e d3 17 4b 9c c3 5e 3f 4a 17 23 5d cb 55 e4 f1 25 97 f5 82 c5 64 ac 09 d9 c0 f6 60 b9 f6 af 29 53 b0 ec 4f 26 3d 37 b0 7d af cb 09 47 18 6b ef 01 bd 43 af c9 3b d1 a8 c3 e5 7b 31 a1 4e 22 e2 77 8b 57 8b dd df 61 6b 57 ea 0a ac b7 ba 0d d2 12 ad 7c 20 bf cc e5 ff 6d b0 18 bd 90 bf 2e 32 be 2a 12 7f bb 1b 99 f3 3a 53 46 c5 5a 66 55 d1 c5 38 c9 18 c5 f3 c2 3f 7b 93 f1 cb 5b c8 74 1a da e2 26 d1 57 6a cb a6 ed e2 fe c6 b0 1b 3f 81 c9 8b 55 4c 28 02 fb 9d 40 46 61 40 b3 7d 31 81 0c 8e 78 cf 3b 9a ff 3e fc c0 0a 10 90 90 9a 90 7e 4b e6 99 f9 4c 17 0c 8d 55 87 36 ee 3a 77 a8 fc 64 81 b8 a9 74 93 80 ea 68 db bc 4e 21 b2 4a 08 98 41 96 40 2d e4 6f a0 bb dc 1d 2d ae a4 2c fc 72 40 87 5a a8 6f 5a 0e 5a 73 90 0c da 65 ff e4 9f bf 3e 3e 4a 63 a1 2e c2 55 7e 9d 84 b1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:17:05Z / 21/01/2025T10:17:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:17:26Z / 21/01/2025T10:17:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8044580			
	Datos estampillados	A9C478B064268A425B660292E8F6BC3E536B940D4D9D575630B58076CFCC3B87			